



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXI

Cd. Victoria, Tam., Martes 25 de Julio del 2006.

P.O. N° 88

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE EDUCACION

CALENDARIO Escolar para el ciclo 2006-2007, en el que se contemplan los doscientos días de clases que por normatividad federal deben cubrir los educandos, como lo establece el artículo 44 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como los periodos de vacaciones, recesos, suspensiones, pre-inscripciones, talleres de actualización, fechas de inicio y fin de cursos.....	2
R. AYUNTAMIENTO GONZALEZ, TAM.	
BANDO de Policía y Buen Gobierno del municipio de González, Tamaulipas.....	3
REGLAMENTO de Alumbrado Público para el municipio de González, Tamaulipas.....	12

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE EDUCACION

Calendario Escolar 2006-2007

VIGENTE PARA LAS ESCUELAS OFICIALES Y PARTICULARES INCORPORADAS AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL CON CICLO ESCOLAR ANUAL

AGOSTO 2006							SEPTIEMBRE 2006							OCTUBRE 2006						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5						1	2	1	2	3	4	5	6	7
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	29	30	31				
NOVIEMBRE 2006							DICIEMBRE 2006							ENERO 2007						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4					1	2	1	2	3	4	5	6		
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30	31			
							31													
FEBRERO 2007							MARZO 2007							ABRIL 2007						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3					1	2	3	1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14
11	12	13	14	15	16	17	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
18	19	20	21	22	23	24	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
25	26	27	28				25	26	27	28	29	30	31	29	30					
MAYO 2007							JUNIO 2007							JULIO 2007						
D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5					1	2	1	2	3	4	5	6	7	
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	29	30	31				

 Inicio de cursos	 Talleres Generales de Actualización para Maestros de Educación Básica	 Vacaciones	 Suspensión programada por sucesión de días inhábiles
 Fin de cursos	 Solicitud de preinscripción a preescolar, primer grado de primaria y primer grado de secundaria	 Suspensión de labores	 Semana Nacional de la Evaluación

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando son de orden público y observancia general obligatoria dentro del ámbito territorial del municipio de González, Tamaulipas, y se expide de conformidad con lo ordenado por la fracción II del artículo 115 de la Constitución General de la República, así como los artículos 64 y 132 fracción XIV de la Constitución Política Local y 49, 55 y 295 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con apego además a lo previsto en la Ley que establece las Bases Normativas en materia de Bando de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 2.- El objeto de este Bando es:

- I. Establecer y sancionar las conductas que constituyan faltas de policía y buen gobierno.
- II. Garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes del municipio.
- III. Garantizar la moral y el orden público
- IV. Promover y fomentar el decoro y las buenas costumbres entre los habitantes del municipio.

ARTICULO 3.- Para los efectos en la aplicación de este bando, se entiende por lugares públicos los de uso común, acceso público y libre tránsito, tales como calles, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, campos deportivos, locales de espectáculos, edificios e inmuebles destinados a servicios públicos, transporte urbano de pasajeros, patios, escaleras de uso común, plazas, mercados, cantinas, bares y demás lugares donde se lleven a cabo actividades sociales.

ARTICULO 4.- Las disposiciones contenidas en este Bando serán aplicables a las personas mayores de dieciséis años; sin embargo, a los mayores de 16 y menores de 18 años, solo se podrá aplicar sanción de amonestación o apercibimiento, según el caso.

ARTICULO 5.- Para la aplicación del presente Bando así como el cumplimiento de sus disposiciones normativas son competentes:

- I. El Presidente Municipal
- II. Síndicos y Regidores del Ayuntamiento
- III. Los jueces calificadores
- IV. El responsable municipal de la seguridad pública
- V. Los integrantes del cuerpo de policía preventiva municipal
- VI. Los integrantes del cuerpo de bomberos
- VII. Los integrantes del cuerpo de vigilantes municipales

**CAPITULO II
FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO**

ARTICULO 6.- Se consideran infracciones o faltas, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Bando de policía y buen gobierno.

ARTICULO 7.- Es obligación de los habitantes del municipio, cooperar con las autoridades municipales cuando se les requiera para ello, a fin de evitar o sancionar en su caso, la comisión de infracciones, siempre que no exista impedimento justificado.

ARTICULO 8.- Se concede la acción popular, a fin de que cualquier persona que pueda denunciar ante las autoridades municipales las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

ARTICULO 9.- Las autoridades del municipio podrán coordinarse con los diversos organismos y corporaciones municipales estatales y federales, a fin de implementar procedimientos y programas para evitar la comisión de infracciones.

ARTICULO 10.- Las sanciones establecidas en este Bando, se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan al infractor.

ARTICULO 11.- Para los efectos de este Bando las infracciones se clasifican en:

- a) Faltas al orden público;
- b) Faltas a la seguridad pública;
- c) Faltas a la moral y a las buenas costumbres;
- d) Faltas a la ecología y a la salud pública; y
- e) Faltas a la autoridad

DE LAS FALTAS AL ORDEN PUBLICO

ARTICULO 12.- Son faltas al orden público las siguientes:

- I. Perturbar el orden o escandalizar en lugares públicos.
- II. Utilizar aparatos de sonido o instrumentos que produzcan ruido a nivel que cause molestias a los vecinos.
- III. Realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular o que causen molestias a terceros.
- IV. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas.
- V. Disparar armas de fuego causando alarma o molestias a los habitantes.
- VI. Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes.
- VII. Utilizar las banquetas, calles, plazas, lugares públicos para la exhibición o ventas de mercancías o para cualquier desempeño de trabajos particulares, salvo que cuenten con permiso de la autoridad municipal correspondiente.
- VIII. Realizar manifestaciones, mítines o cualquier acto político, en contravención al artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. Alterar el orden en los espectáculos públicos.

DE LAS FALTAS A LA SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 13.- Se consideran faltas a la seguridad pública las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados para ello, o transitar en la vía pública en estado de embriaguez, o bajo el flujo de alguna droga o enervante y alterando el orden público.
- II. Consumir en la vía pública estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.
- III. Tratar de manera violenta o desconsiderada a ancianos, niños o personas con alguna discapacidad.
- IV. Permitir los dueños de animales, que estos causen perjuicios o molestias a terceros; y cuando sean bravíos, que transiten por la vía pública, sin tomar las medidas de seguridad adecuadas o sin advertir del peligro que pudieran representar dentro o fuera de propiedades privadas.
- V. Penetrar en los lugares o zonas de acceso prohibido.
- VI. Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.
- VII. Impedir o estorbar el uso de la vía pública, así como circular o estacionar vehículos en zonas peatonales sin la autorización correspondiente.
- VIII. Conducir vehículo o permitir que se conduzcan en estado de ebriedad o bajo el flujo de drogas o enervantes o sustancias psicotrópicas.
- IX. Portar armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos que pongan en riesgo la integridad física de las personas, sin la autorización correspondiente.
- X. Mantener tanques de gas en malas condiciones, instalaciones eléctricas incorrectas o sobre cargadas que puedan provocar un corto circuito.
- XI. No contar, las instalaciones comerciales, con las medidas de seguridad adecuadas para la protección de las personas.
- XII. Permitir a los menores de edad el acceso a los lugares en donde esté prohibido su ingreso.
- XIII. Desacatar un mandato legítimo de autoridad competente.
- XIV. Disponer, maltratar o destruir las señales de tránsito o nomenclatura de las calles

- XV. Causar daños a los buzones públicos del servicio postal mexicano, o de cualquier otra empresa que preste servicios análogos tales como mensajería, correos, etc.
- XVI. Alterar los sistemas de alumbrado público, distribución de agua o energía eléctrica.

DE LAS FALTAS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES

ARTICULO 14.- Se consideran faltas a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:

- I. Efectuar necesidades fisiológicas en lugares públicos.
- II. Exhibirse en forma indecorosa o sin prenda de vestir alguna.
- III. Asumir públicamente actitudes obscenas.
- IV. Invitar, permitir, promover o ejercer la prostitución en la vía pública o lugares públicos.
- V. Proporcionar a menores de edad material obsceno o pornográfico impreso o grabado.
- VI. Colocar o exhibir cartulinas que ofendan el pudor o a la moral pública.
- VII. Encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas en la vía pública o en lugares públicos.
- VIII. Dormir en lugares públicos o lotes baldíos sin la autorización expresa de la autoridad.
- IX. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, en interiores de vehículos en la vía pública o sitios públicos.
- X. Permitir los directores, encargados, de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes, sin el permiso correspondiente, o substancias tóxicas dentro de las instituciones a su cargo.
- XI. Proferir palabras altisonantes o cualquier forma de expresión obscena, en lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o sitios análogos.
- XII. Exhibir públicamente, material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tenga acceso los menores de edad.
- XIII. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo en la vía pública o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos o sitios análogos.
- XIV. Acosar impertinentemente a cualquier persona.
- XV. Las prácticas públicas que impliquen una vida sexual contraria a la moral.
- XVI. Maltratar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.
- XVII. Practicar la mendicidad o inducir u obligar a una persona a que la ejerza
- XVIII. Permitir el acceso de menores de dieciocho años a cantinas, bares, billares y demás sitios análogos con excepción de discotecas, video bares y cualquier tipo de establecimiento dedicado a la recreación o esparcimiento de la juventud, en los cuales no se podrá expendir bebidas embriagantes a dichos menores.
- XIX. Desempeñar en estado de ebriedad o bajo la acción de drogas enervantes cualquier actividad en la que exista trato directo al público.
- XX. Permitir, tolerar o estimular los dueños de cantinas, billares, centros de reunión o lugares similares, que se juegue con apuestas.
- XXI. Inducir o permitir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral o las buenas costumbres, el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.
- XXII. Pintar, rayar o manchar paredes o bardas de edificios públicos o privados sin autorización expresa de la autoridad o su dueño.
- XXIII. Enviar a menores de edad a realizar compras de bebidas alcohólicas o cigarrillos en cualquier tipo de establecimiento comercial.

DE LAS INFRACCIONES A LA ECOLOGIA Y A LA SALUD PUBLICA

ARTICULO 15.- Son infracciones a la ecología y a la salud pública las siguientes:

- I. Arrojar en sitios públicos o privados, animales muertos, escombros, desperdicios, basura, desechos orgánicos, substancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas o similares.
- II. Arrojar en los sistemas de desagüe sin la autorización correspondiente, las substancias a las que se hace referencia en la fracción anterior.
- III. Contaminar las aguas de las fuentes públicas y de los demás sitios públicos o privados.

- IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología.
- V. Encender juegos pirotécnicos, o utilizar combustibles o sustancias peligrosas en forma negligente y sin la autorización correspondiente.
- VI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas.
- VII. Exender comestibles o bebidas que impliquen por su estado peligro para la salud.
- VIII. Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte a la autoridad municipal correspondiente.
- IX. Exender o proporcionar a menores de edad: pegamentos, solventes o cualquier otro producto análogo que contenga sustancias nocivas para la salud.
- X. Fumar en lugares prohibidos u oficinas públicas municipales.
- XI. Permitir los dueños o poseedores de lotes baldíos, el crecimiento de pastos o cualquier tipo de maleza que pueda considerarse peligro para la salud pública.
- XII. Instalar locales destinados a la acumulación de chatarra, tales como yonques, deshuesaderos, depósitos de fierro, etc., sin la autorización municipal correspondiente.
- XIII. Tener en lugares públicos y privados, dentro de la zona urbana municipal, animales de granja tales como ganado vacuno, caprino bovino, equino o avícola, sin autorización de la autoridad sanitaria correspondiente.
- XIV. Dañar los árboles, remover o cortar el césped, flores o tierra ubicados en la vía pública, camellones, jardines o plazas, siempre y cuando tales acciones se realicen por personas no autorizadas para efectuarlas.
- XV. El desperdicio irracional del agua.

FALTAS A LA AUTORIDAD

ARTICULO 16.- Se consideran faltas a la autoridad:

- I. Colocar anuncios en lugares no permitidos a tal efecto.
- II. No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a recibir la educación obligatoria.
- III. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos, edificios públicos, o lugares que por la tradición y las costumbres impongan respeto.
- IV. Incurrir en desobediencia a los ordenamientos legales girados por la autoridad municipal, por acciones realizados y que contravengan lo establecido en el presente Bando.
- V. Hacer caso omiso a las determinaciones dictadas por la autoridad municipal y que hayan sido debidamente notificadas.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTICULO 17.- La contravención a las disposiciones de este Bando serán motivo de sanción.

ARTICULO 18.- Las sanciones aplicables por la contravención a este Bando son:

- I. Apercibimiento
- II. Amonestación
- III. Servicio a la comunidad
- IV. Multa, y
- V. Arresto

ARTICULO 19.- Para los efectos de este Bando se entiende por:

- I. **APERCIBIMIENTO:** la conminación que el juez calificador hace al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en el presente Bando.
- II. **AMONESTACION:** la censura pública o privada que el juez calificador hace al infractor.
- III. **SERVICIO A LA COMUNIDAD:** todo aquel trabajo físico realizado en favor del bienestar de la comunidad, el cual no podrá exceder de tres días laborales
- IV. **MULTA:** al pago en dinero a favor del erario público municipal.
ARRESTO: la privación de la libertad hasta por treinta y seis horas, quedando prohibida la incomunicación.

ARTICULO 20.- Para la aplicación de las sanciones los jueces calificadoros tomarán en consideración:

- I. La naturaleza y gravedad de la falta.
- II. Los medios empleados en su ejecución.
- III. La magnitud del daño causado o el beneficio obtenido.
- IV. La situación económica, edad, educación, costumbres y conducta del infractor y los motivos que lo impulsaron a cometer la falta.
- V. La reincidencia.
- VI. Si hubo oposición violenta a los agentes municipales.
- VII. Si se pusieron en peligro personas o bienes terceros.
- VIII. Los vínculos del infractor con el ofendido.

ARTICULO 21.- Inmediatamente lo solicite el detenido podrá obtener su libertad mediante el pago de la multa, cuando así proceda, pero si el infractor por alguna circunstancia no pagare la multa impuesta, el juez calificador podrá permutarla por arresto. Durante el cumplimiento de un arresto el infractor podrá obtener su libertad si salda el monto de la multa, siempre que un médico dictamine que no se encuentra en estado de ebriedad o bajo los influjos de cualquier droga. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que haya lugar.

ARTICULO 22.- Si el infractor fuera reincidente, independientemente del tipo de conducta, en un período de tres meses posteriores a la anterior infracción, se le sancionará con treinta y seis horas de arresto.

ARTICULO 23.- Solo el Presidente Municipal o juez calificador podrán decretar el arresto y éste será ejecutado por la policía preventiva municipal. Los elementos de esta corporación no podrán aprehender ni privar de la libertad a ninguna persona, salvo por mandato de autoridad competente o en los casos de flagrancia o notoria urgencia, poniendo a los detenidos inmediatamente a disposición del juez calificador o de la autoridad que los requiera.

ARTICULO 24.- El infractor podrá solicitar al juez calificador que le sea permutada la sanción de multa o arresto que le haya sido impuesta, por servicio a la comunidad.

ARTICULO 25.- Las personas que padezcan de una enfermedad mental no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar que causen daños o molestias. La reincidencia se sancionará con multa o arresto.

ARTICULO 26.- Las personas que padezcan alguna discapacidad, no serán sancionadas por las faltas que cometan, siempre que aparezca que su discapacidad influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTICULO 27.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción por la falta que señale el presente Bando.

ARTICULO 28.- Cuando con una o varias conductas el infractor contravenga varios preceptos, el juez calificador sólo podrá sancionar la falta de mayor gravedad.

ARTICULO 29.- El derecho del ofendido para formular una denuncia correspondiente por una falta al presente Bando, prescribe en cinco días naturales contados a partir de la comisión de la infracción.

ARTICULO 30.- La prescripción será hecha valer por el infractor ante el juez calificador, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTICULO 31.- Toda persona presentada ante la autoridad municipal con motivo de alguna infracción al presente Bando o cualquier otra disposición municipal tiene derecho a comunicarse con persona de su confianza, para lo cual la autoridad le dará las facilidades correspondientes. La violación de este precepto por parte de los servidores públicos engendra responsabilidad penal y administrativa.

TITULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTICULO 32.- Son autoridades competentes para sancionar las faltas al presente Bando, el Presidente Municipal y los jueces calificadores. Las atribuciones y atribuciones establecidas por el presente Bando para el juez calificador se entenderán también para el Presidente Municipal.

ARTICULO 33.- El juez calificador contará con un secretario y con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones. El secretario ejercerá las atribuciones asignadas legalmente al juez calificador en ausencia debidamente justificada de éste.

ARTICULO 34.- El juez calificador en ejercicio de sus atribuciones, girará instrucciones a la policía preventiva por conducto del titular municipal de ésta.

ARTICULO 35.- Al juez calificador corresponde:

- I. Conocer de las faltas al presente Bando.
- II. Establecer la responsabilidad a los presuntos infractores.
- III. Expedir constancias sobre hechos asentados en libros de registro.
- IV. Rendir al ayuntamiento, por conducto del secretario de éste, un informe mensual de labores y llevar una estadística de las faltas al presente Bando, la incidencia, frecuencia y naturaleza de las faltas.
- V. Poner a disposición de las autoridades de tránsito municipal los vehículos que se encuentren abandonados en la vía pública, previa formulación de la acta correspondiente, para los efectos legales precedentes.
- VI. Las demás que le confiere ésta y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 36.- Los jueces calificadores actuarán las veinticuatro horas del día, incluyendo domingos y días festivos.

ARTICULO 37.- El juez calificador recabará los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para el mejor esclarecimiento de los asuntos sometidos a su conocimiento.

ARTICULO 38.- El juez calificador vigilará estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales de las personas que se le presenten y por consiguiente impedirá todo maltrato o abuso, así como, cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él. El incumplimiento de esta disposición engendra responsabilidad penal y es causa de destitución.

ARTICULO 39.- El juez calificador, a fin de hacer cumplir sus determinaciones y para el orden en sus actuaciones, podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación.
- II. Multa de uno a diez días de salario mínimo general vigente de la zona, salvo que se trate de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, en cuyo caso la multa no podrá exceder de un día de salario mínimo.
- III. Arresto hasta por 36 horas; y
- IV. Requerir el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 40.- A los Secretarios corresponde:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el juez calificador en ejercicio de sus funciones; las actuaciones se aprobarán con la asistencia de dos testigos.
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que se expidan y que autorice el juez calificador.
- III. Expedir el recibo correspondiente al importe de las multas que se impongan como sanciones.
- IV. Guardar y en su oportunidad devolver los objetos y valores que depositen los presuntos infractores, previo recibo que les expida.
- V. Llevar el control de correspondencia, archivo y registro del juzgado calificador.

ARTICULO 41.- No procederá la devolución de los objetos depositados cuando por su naturaleza pongan en peligro la seguridad o el orden público, en cuyo caso, el Secretario los remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento. Si se trata de armas de fuego o instrumentos de delito, serán remitidos de inmediato a la autoridad correspondiente, acompañándolos de un informe que pormenore sus características.

ARTICULO 42.- En el juzgado calificador se llevarán los siguientes libros:

- I. De registro de faltas al Bando de policía y buen gobierno, en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del juez calificador así como las sanciones correspondientes.
- II. De correspondencia.
- III. De citas.
- IV. De multas, y
- V. De personas puestas a disposición de autoridades municipales, estatales o federales.

ARTICULO 43.- Para ser juez calificador se requiere:

- I. Ser mexicano en ejercicio de sus derechos.
- II. Haber residido en el municipio cuando menos un año antes del nombramiento.
- III. Tener buena reputación.
- IV. No haber sido condenado por delito doloso; y
- V. Ser mayor de 25 años

Los mismos requisitos deberá reunir el Secretario.

ARTICULO 44.- Es facultad exclusiva del presidente municipal nombrar y remover libremente a los jueces calificadores, secretarios y demás personal de confianza.

TITULO V DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 45.- El procedimiento ante el juez calificador será oral y público, salvo que por motivos de moral éste resuelva que se desarrolle en privado y se sustanciará sumariamente en una sola audiencia; pero cuando fuera necesaria la presentación de alguna prueba y no se pudiera desahogar en ese acto o por cualquier otro motivo justificado, podrán desahogarse dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se tenga conocimiento de los hechos.

ARTICULO 46.- De toda actuación se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervengan.

ARTICULO 47.- El juez calificador dará cuenta inmediatamente al ministerio público de los hechos que puedan constituir delito tipificado en las leyes.

ARTICULO 48.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el juez calificador, independientemente de las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las autoridades migratorias para los efectos legales correspondientes.

ARTICULO 49.- Se considera que existe flagrancia cuando:

- I.- El presunto infractor es sorprendido en el momento de cometer la falta o infracción.
- II.- Inmediatamente después de ejecutada la falta o infracción.
- III.- El presunto infractor es perseguido materialmente y detenido.
- IV.- El presunto infractor es señalado como responsable por el ofendido, algún testigo presencial de los hechos o alguien que hubiere participado con él en la comisión de la falta.
- V.- Si es detenido habiendo transcurrido un plazo no mayor de 48 horas desde el momento de la comisión de los hechos y no se hubiere interrumpido su búsqueda.

ARTICULO 50.- Sólo cuando se trate de falta flagrante y bajo su responsabilidad los agentes de la policía preventiva municipal procederán a la detención del o los presuntos infractores poniéndolos inmediatamente a disposición del juez calificador. El agente de la policía preventiva municipal que practique la detención y presentación, deberá justificar la necesidad de esta ante el juez calificador, en ningún otro caso se detendrá, por simple falta, al infractor de este Bando. La contravención de este precepto conlleva responsabilidad penal y administrativa.

ARTICULO 51.- Cualquier autoridad distinta al cuerpo de policía preventiva municipal, está obligada a hacer del conocimiento o poner a disposición de la policía preventiva o del juez calificador al presunto infractor que encuentre cometiendo cualquier falta al presente Bando.

ARTICULO 52.- Tratándose de faltas que no ameriten detención y presentación inmediata ante el juez calificador, los elementos de la policía preventiva levantará una constancia que contenga lo siguiente:

- I. Datos de identidad del presunto infractor.
- II. Una relación sucinta del tiempo, modo y lugar de los hechos, así como los nombres y domicilios de los testigos, si hubiere, y
- III. En su caso, la lista de los objetos recogidos y que tengan relación con falta.

ARTICULO 53.- El juez calificador citará al presunto infractor, el cual de no presentarse voluntariamente en la fecha y hora señalada se le hará presentar por los medios de apremio establecidos en el presente Bando. Si el presunto infractor se negara a recibir el citatorio, esta circunstancia se hará constar en el acta.

ARTICULO 54.- Cuando el presunto infractor no fuere localizado, se dejará el citatorio con la persona que se encuentre en su domicilio, se dejará en lugar visible de éste o con alguno de los vecinos.

ARTICULO 55.- En los casos de queja o denuncia de hechos, el juez calificador considerará las características del quejoso o denunciante y los elementos probatorios que aporte. Si el juez considera que el quejoso o denunciante no es persona digna de fe o no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la queja expresando los motivos que tuvo para fundar su determinación.

ARTICULO 56.- Las órdenes de presentación y citas que expidan los jueces calificadores será cumplidas por el cuerpo de policía preventiva, cuyos elementos deberán hacer comparecer a los presuntos infractores a la brevedad posible.

ARTICULO 57.- Cuando el presunto infractor no se presente a la cita se le tendrá en rebeldía y se diferirá la audiencia, librando el juez calificador orden de presentación en su contra, para el efecto de notificarle la infracción que se le imputa y el procedimiento que se inicia.

ARTICULO 58.- La audiencia se iniciará con la declaración de los elementos de policía preventiva que hubieren realizado la detención o con la lectura de la queja o de la denuncia de hechos; si se encuentra presente el ofendido tiene derecho a ampliar su denuncia. Se recibirán los elementos de prueba a fin de acreditar la responsabilidad del presunto infractor, inmediatamente después el juez calificador deberá recibir de éste su declaración en la que se manifestará lo que a su derecho convenga. El imputado tiene en todo momento el derecho de ser asistido por un abogado o persona de su confianza.

ARTICULO 59.- En caso de faltas sin que hubiere detención o presentación, el procedimiento se suspenderá en tanto se presente al presunto infractor, y una vez que se presente se continuará como lo establece el artículo anterior.

ARTICULO 60.- Si el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la falta, tal como se le atribuye, el juez calificador dictará de inmediato la resolución correspondiente.

ARTICULO 61.- Para comprobar la comisión de la falta y por consiguiente la responsabilidad del presunto infractor, se acepta todo tipo de pruebas que sean pertinentes a criterio del juez calificador, igualmente el presunto infractor puede ofrecer cualquier elemento probatorio, mismo que con fundamento legal, se aceptará o rechazará por el juez calificador, según lo considere pertinente.

ARTICULO 62.- La duda razonable favorecerá al presunto infractor con la absolución.

ARTICULO 63.- Concluida la audiencia, el juez calificador examinará y valorará las pruebas aportadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de la falta que se le imputa, y en su caso, la sanción procedente, debiendo fundamentar y motivar por escrito su determinación conforme a derecho.

ARTICULO 64.- Emitida la resolución, el juez calificador la notificará personalmente al infractor y al denunciante, si lo hubiere.

ARTICULO 65.- Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el juez resolverá que no hay sanción y ordenar su inmediata libertad, en caso de que se encontrara detenido. En caso contrario, al notificar la resolución, el juez le informará que podrá elegir entre pagar la multa si la hubiere, o cumplir con el arresto que le corresponde, el derecho de recurrir o inconformarse con dicha resolución, y el plazo para la presentación del medio de impugnación correspondiente. Cuando los interesados lo soliciten se entregará copia de la resolución dictada.

ARTICULO 66.- Contra los actos y resoluciones de los jueces calificadores, dictados con motivo de la aplicación del presente Bando, los interesados podrán interponer el recurso de consideración.

ARTICULO 67.- El recurso de reconsideración podrá interponerse en forma verbal o por escrito por el interesado o su representante legal ante el juez calificador en el momento en que se le notifique la resolución correspondiente o dentro de las veinticuatro horas siguientes a la misma.

ARTICULO 68.- En el recurso, se expresará los conceptos de violación que al juicio del recurrente se le hayan causado, pudiendo al mismo tiempo ofrecer nuevas pruebas. El juez calificador después de recibir las pruebas conducentes y oír los alegatos del infractor o su defensor, dictará la resolución correspondiente, contra la cual no procede recurso alguno.

ARTICULO 69.- El presente Bando podrá ser modificado. Para que las modificaciones lleguen a formar parte del mismo se requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento, la aprobación del Presidente municipal y la correspondiente publicación en la Gaceta municipal.

ARTICULO 70.- Los habitantes del municipio podrán presentar, a través de la Secretaría del ayuntamiento o de la Comisión de asuntos legislativos del ayuntamiento, propuestas por escrito tendientes a modificar el presente Bando. Dichas propuestas deberán ponerse a consideración en la sesión de cabildo próxima para su estudio y análisis.

ARTICULO 71.- La ejecución de las sanciones por faltas al presente Bando prescribe en tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución que dicte el juez calificador.

ARTICULOS TRANSITORIO

UNICO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JAIME ANTONIO JUAREZ MOCTEZUMA.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- C. LIC. ANA SILVIA PEREZ CAVAZOS.- Rúbrica.- PRIMER SINDICO.- C. JUAN CAIN GONZALEZ TREVIÑO.- Rúbrica.- SEGUNDO SINDICO.- C. ORALIA SANCHEZ PEREZ.- Rúbrica.- PRIMER REGIDOR.- C. JOSE INES SALAS JIMENEZ.- Rúbrica.- SEGUNDO REGIDOR.- C. ELSA MARGARITA CORONADO LERMA.- Rúbrica.- TERCER REGIDOR.- C. RAUL GARCIA VALLEJO.- Rúbrica.- CUARTO REGIDOR.- C. HUGO PEDRO VITE GONZALEZ.- Rúbrica.- QUINTO REGIDOR.- C. NORMA ALEJANDRA CORONADO REBULLOSA.- Rúbrica.- SEXTO REGIDOR.- C. ENRIQUE VILLELA MONSIVAIS.- Rúbrica.- SEPTIMO REGIDOR.- C. EUGENIO ODILON LICONA GONZALEZ.- Rúbrica.- OCTAVO REGIDOR.- C. BLAS ALVAREZ CAZAREZ.- Rúbrica.

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO PARA EL MUNICIPIO DE GONZALEZ, TAMAULIPAS

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, sus disposiciones son de observancia general en el Municipio de González, Tamaulipas y tiene por objeto el uso eficiente y racional de la energía eléctrica en el alumbrado público y las instalaciones eléctricas del Municipio.

ARTICULO 2.- Su aplicación corresponde al Presidente Municipal a través del Departamento de Alumbrado Público, dependiente de la Dirección de Obras Públicas, que será la encargada de vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTICULO 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

Alta Tensión.- Suministro de electricidad de subestación;

Altura de montaje.- Altura de luminaria sobre el nivel de piso;

Balastro.- Dispositivo que se utiliza para controlar la corriente y la tensión requeridas para el encendido y operación normal de la lámpara. También se conoce con el nombre de balastra;

Bulbo.- Componente de la lámpara que contiene en su interior el elemento y medio propicio para producir luz;

Caída de Tensión.- Es la fuerza de corriente que se pierde para la transmisión eléctrica a través de un alambre o cable, desde una fuente de alimentación hasta una carga conectada a ella;

Conductor Eléctrico.- Elemento que sirve para transportar la corriente eléctrica desde un punto a otro en el sistema eléctrico;

Carga total instalada.- Sumatoria de potencias eléctricas instaladas en el sistema de alumbrado público;

Canalización.- Conducto cerrado, diseñado especialmente para contener alambres y cables, puede ser metálico o no metálico;

Distancia interpostal.- Distancia entre poste y poste;

Energía Eléctrica.- Potencia eléctrica multiplicada por el número de horas de consumo;

Iluminación.- Cantidad de luz;

Luminaria para alumbrado público.- Dispositivo que distribuye, fija o controla la radicación luminosa emitida por una o varias lámparas y que contiene los accesorios para fijar, sostener y protegerlas y conectarlas al circuito de alimentación;

Luminaria de vapor de sodio alta presión.- Es un tipo de lámparas distinto a la mercurial o al aditivo metálico. Son fuentes de iluminación con alto sostenimiento de lumens;

Lumen.- Flujo luminoso emitido por una fuente puntual uniforme, que tiene la intensidad luminosa de una candela;

Luz.- Es la producida por la lámpara que convierte la energía eléctrica en luz artificial;

Pirámide truncada.- Construcción de concreto que lleva empotradas 4 anclas de fierro redondo, roscadas en el extremo y que sobresale al colado; sirve para fijar la base del poste;

Postería metálica.- Se fabrica de lámina de diferentes calibres y resistencia de trabajo, sus dimensiones y características mecánicas está normalizada y puede ser aplicada de acuerdo a las necesidades específicas de la altura de montaje;

Proyector.- Luminaria que concentra la luz en un ángulo sólido determinado, por medio de un sistema óptico (espejos o lentes) para conseguir una intensidad luminosa elevada;

Potencia de ensamble.- Es la potencia total con relación a la tensión nominal que consume la lámpara y sus accesorios, en funcionamiento normal. En la determinación de la potencia de ensamble debe considerarse la pérdida propia de los balastos, expresada en watts (W);

Ramal.- Tendido de conductores para la interconexión de la red primaria de la Comisión Federal de Electricidad con la subestación eléctrica que da alimentación al sistema de alumbrado municipal;

Registro de Paso.- Se instala para cambiar la dirección de ductos, libras, obstáculos naturales, limitar longitudes de ductos a la distancia requerida y realizar la conexión de cables;

Subestación Eléctrica.- Es el conjunto de equipo eléctrico interconectado que conduce, protege y reduce el nivel de tensión proveniente de la planta generadora, para llevarla al centro de distribución y utilización de energía eléctrica;

Transformador.- Máquina estática que se encarga de inducir de un devanado a otro, la tensión y corriente, variando su magnitud, ya sea elevándola o reduciéndola; dicho transformador se fabrica en monofásico y trifásico con capacidad normalizada en KVA;

Tensión de un sistema.- Es el valor eficaz mayor de la diferencia de potencias entre dos conductores, cualesquiera que sea el circuito al que pertenecen;

Tendido de Alimentación.- Línea de conducción subterránea donde están alojados los conductores que darán alimentación eléctrica a la postería metálica del sistema de alumbrado municipal;

Tensión nominal de una lámpara.- Es la tensión que debe aplicarse a la lámpara para que las características de funcionamiento sean las que especifica el fabricante. Se expresa en volts (v);

Vida nominal de una lámpara.- Es el número de horas transcurridas en condiciones de laboratorio, desde su instalación hasta que queda fuera de operación; y

Watts de Iluminación.- Es la potencia máxima requerida para lograr tener una adecuada iluminación.

ARTICULO 4.- Para efectos del presente Reglamento, se atenderá a las siguientes nomenclaturas:

VSAP.- Vapor de sodio alta presión, alto factor de potencia.

KW.- Unidad de potencia activa expresada en Kilowatts.

KVA.- Unidad de potencia aparente expresada en Kilo-volts-ampere.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 5.- El Departamento de Alumbrado Público tendrá las siguientes funciones:

I.- Establecer los lineamientos técnicos de iluminación para el Municipio, a través de la planeación, instrumentación, medición y control del sistema de alumbrado público en fraccionamientos, colonias populares, ejidos, parques, plazas, canchas deportivas y demás instalaciones municipales;

II.- Coordinar las acciones, con el sector social y privado, para optimizar el uso de energía eléctrica en el sistema de iluminación en el Municipio;

III.- Establecer campañas para el cuidado y conservación de las instalaciones eléctricas;

IV.- Programar e instrumentar campañas de ahorro y cuidado de energía eléctrica en edificios públicos municipales, así como proporcionar asistencia sobre estos temas a grupos de ciudadanos, cuando lo soliciten;

V.- Brindar atención permanente a quejas y sugerencias de la ciudadanía, que afectan el entorno lumínico, dándoles seguimiento y solución;

VI.- Sugerir la aplicación de programas y medidas tendientes a formar la cultura de ahorro de energía eléctrica en la población, para lograr el uso racional de este recurso;

VII.- Proyectar y ejecutar los proyectos y construcción de redes de iluminación en calles y avenidas, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos;

VIII.- Realizar el mantenimiento eléctrico periódico a las instalaciones eléctricas de los edificios municipales, para su óptimo funcionamiento;

IX.- Brindar el apoyo técnico a instituciones educativas, de salud y asistencia social que lo soliciten;

X.- Efectuar la valoración de daños causados al patrimonio municipal, por accidente automovilístico a postes y luminarias del alumbrado público, comunicando al ciudadano responsable, sobre el costo por la reparación del mal causado, para su pago; y

XI.- Revisar la facturación mensual de los recibos de energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad envía al Ayuntamiento por el servicio contratado, para el pago respectivo, a través de Tesorería Municipal.

ARTICULO 6.- En el Municipio, funcionará una Comisión Municipal de Alumbrado Público que estará integrada por:

- I.- El Director de Obras Públicas;
- II.- El Jefe del Departamento de Alumbrado Público;
- III.- El Tesorero Municipal;
- IV.- Un Asesor nombrado por la Comisión Federal de Electricidad; y
- V.- Un Regidor del Ayuntamiento.

ARTICULO 7.- Las funciones de la Comisión Municipal de Alumbrado Público serán las siguientes:

- I.- Fungir como órgano de consulta técnica del Ayuntamiento, en materia de energía eléctrica y alumbrado público;
- II.- Proponer al Presidente Municipal las medidas preventivas y correctivas, para el uso racional y eficiente del servicio de alumbrado público;
- III.- Resolver las divergencias en criterios de tipo técnico, decidiendo los lineamientos a seguir;
- IV.- Vetar algún producto o material de iluminación que no cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en la norma oficial mexicana; y
- V.- Las decisiones de esta Comisión serán tomadas por el voto de la mayoría de sus integrantes;

CAPITULO III DE LA ESPECIFICACION TECNICA DEL SISTEMA DE ILUMINACION PUBLICA

ARTICULO 8.- El tipo de suministro de voltaje, será en alta tensión e instalación de postería de la Comisión Federal de Electricidad. La iluminación se hará conforme al ancho de la vialidad y a la distancia interpostal, conforme a las siguientes reglas:

Ancho de la Vialidad	Distancia Interpostal	Watts de Iluminación máxima
Hasta 7 metros	23 metros	70 W VSAP
De 7 a 14 metros	29 metros	100 W VSAP
De 14 a 18 metros	33 metros	150 W VSAP
De 18 a 30 metros	45 metros	250 W VSAP

ARTICULO 9.- El tendido de la alimentación será subterráneo, considerando la construcción de registros auxiliares, con canalización apropiada para la carga a instalar, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMIP-1994, relativa a instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica.

ARTICULO 10.- El poste del alumbrado público será metálico, salvo en aquel lugar en el que, por sus características especiales, obligue a otro tipo de poste. El Departamento de Alumbrado Público se reserva el derecho de autorización de la instalación de este último.

De acuerdo a la altura del poste, se seleccionará el tipo de luminaria conforme las siguientes especificaciones:

Watts de iluminación	Altura de poste
70 W VSAP	6.0 metros.
100 W VSAP	7.5 metros.
150 W VSAP	9.0 metros
250 W VSAP	10.5 metros

ARTICULO 11.- La cimentación del poste metálico, tendrá forma de pirámide truncada del nivel de la banquetta hacia abajo y la dimensión será de acuerdo a la altura de montaje de la luminaria.

ARTICULO 12.- La luminaria a instalar, será del tipo OV horizontal, con balastro autorregulado de Vapor de Alta Presión, Alto Factor de Potencia y foco de vapor de sodio alta presión, que cumpla con la Norma Oficial Mexicana.

ARTICULO 13.- Se instalará un transformador monofásico de una capacidad hasta de 25 KVA; cuando la carga a conectarse exceda de dicha capacidad, deberá ser un transformador trifásico; en este caso, se tendrá que estimar la medición de los reactivos; estos transformadores se conectarán con un ramal independiente de la red primaria de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTICULO 14.- Se tendrá prevista, en el proyecto y construcción de la red de alumbrado público, la iluminación de los accesos a módulos habitacionales, en una distancia máxima de 100 metros de los límites.

ARTICULO 15.- Se instalará la infraestructura necesaria para medir el consumo y reactivo de energía eléctrica, así como el control automático de la iluminación a través de economizadores de energía, utilizando cualquier tipo de ahorrador que permita respetar los niveles técnicos de iluminación.

CAPITULO IV DEL ALUMBRADO PUBLICO EN FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 16.- En el caso del fraccionamiento, la contratación, instalación y conexión del sistema de alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad correrá por parte del fraccionador.

ARTICULO 17.- El fraccionador deberá entregar, al Departamento de Alumbrado Público, una fianza del veinte por ciento del valor total del equipo a instalar, para garantizar el adecuado funcionamiento del material empleado; la fianza tendrá vigencia de un año, a partir de la puesta en servicio del sistema de alumbrado público.

ARTICULO 18.- El fraccionador deberá entregar, al Departamento de Alumbrado Público, la autorización por escrito expedida por la Comisión Federal de Electricidad para la realización de la obra eléctrica de introducción de la red de alumbrado público. Asimismo, deberá informar a la Dirección de Obras Públicas de la fecha de iniciación del trabajo, para su supervisión, de acuerdo al proyecto autorizado

ARTICULO 19.- La pintura del poste, será de color gris claro.

ARTICULO 20.- El fraccionador tendrá la responsabilidad de la operación, mantenimiento y pago del consumo de energía eléctrica por alumbrado público, hasta en tanto no se habilite, al menos, el cincuenta por ciento de los lotes que comprenden el fraccionamiento.

ARTICULO 21.- El fraccionador entregará al Municipio, a título de donación, un lote de luminarias completas, equivalentes al diez por ciento de las instaladas, previo a la recepción de la obra del alumbrado público.

ARTICULO 22.- Para la recepción de la obra eléctrica de alumbrado público por parte de la Dirección de Obras Públicas, el fraccionador deberá de entregar un inventario físico valorado, firmado por él mismo y con copia de las facturas de los materiales empleados.

ARTICULO 23.- Las disposiciones anteriores serán aplicables a la persona física o moral que obtenga autorización federal o estatal, para realizar cualquier acción de desarrollo urbano o rural, dentro del territorio del Municipio relacionada con la construcción y operación del sistema de alumbrado público.

CAPITULO V DEL ALUMBRADO PUBLICO EN COLONIAS POPULARES

ARTICULO 24.- La electrificación de la colonia popular de nueva creación, así como la ampliación de la ya existente, se regirá por las siguientes disposiciones:

I.- El suministro será en baja tensión;

II.- Se instalará, en la red a electrificar, un conductor piloto de alambre desnudo, de cobre calibre número 6, como mínimo, para la conexión de las luminarias;

III.- Se deberá equipar con la infraestructura para la instalación de medidores, dependiendo del tamaño y configuración de la colonia;

IV.- La lámpara a instalarse, será de 70 Watts de vapor de sodio alta presión, con un voltaje de operación de 120 Volts, controlada con foto celda y del tipo suburbano;

V.- La construcción de la obra de alumbrado público estará a cargo del Departamento de Alumbrado Público, aún con el convenio celebrado con los habitantes de la colonia de nueva creación, con aportación de un porcentaje del valor total de la obra; y

VI.- En la recepción del proyecto de electrificación de colonia popular y/o ejido, la Comisión Federal de Electricidad vigilará el cálculo correcto de los KVA adicionales de los transformadores de distribución, considerando la potencia, más pérdida en KW en las luminarias a instalarse.

CAPITULO VI

DE LA PRESENTACION DE PLANOS ELECTRICOS DE LA RED DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 25.- Los planos de la instalación eléctrica del alumbrado público de fraccionamiento, se entregarán al Departamento de Alumbrado Público, firmados por un ingeniero electricista con cédula profesional; para la contratación del suministro de energía ante la Comisión Federal de Electricidad, deberán ser aprobados por la unidad verificadora, autorizada por la Secretaría Federal de Energía.

ARTICULO 26.- Adjunto a los planos de la instalación eléctrica aprobados, deberá entregarse una memoria técnica de la calda de tensión de los conductores y selección de canalización en la red subterránea de alumbrado público. El original de los planos se dibujará en papel y podrá presentarse en cualquier documento informático que permita obtener copias heliográficas con claridad.

ARTICULO 27.- La letra de los planos, será de un alto mínimo de 2 milímetros y el tamaño del papel será de 60 x 90 y 90 x 110 centímetros.

ARTICULO 28.- Las escalas deberán ser adecuadas al tamaño de papel fijado, a sin de que se tenga el espacio suficiente para la presentación, anotándose en cada plano la escala utilizada. Es recomendable usar las siguientes escalas:

1:10,000
1: 5,000
1: 2,000
1: 200

ARTICULO 29.- En los planos, se usará el sistema métrico decimal, como unidad de medida y el idioma español en todas sus leyendas.

ARTICULO 30.- Los planos deberán contener solo los datos relativos a la instalación de alumbrado público, tales como:

- I.- Los registros eléctricos;
- II.- El diagrama unifilar;
- III.- El cuadro de cargas;
- IV.- El diámetro de canalizaciones;
- V.- Número y calibre de los conductores contenidos en las canalizaciones;
- VI.- Caídas de tensión;
- VII.- Su localización;
- VIII.- La simbología utilizada;
- IX.- La lista de materiales; y
- X.- Los detalles que el proyectista considere necesarios.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JAIME ANTONIO JUAREZ MOCTEZUMA.-** Rúbrica.- **SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- C. LIC. ANA SILVIA PEREZ CAVAZOS.-** Rúbrica.- **PRIMER SINDICO.- C. JUAN CAIN GONZALEZ TREVIÑO.-** Rúbrica.- **SEGUNDO SINDICO.- C. ORALIA SANCHEZ PEREZ.-** Rúbrica.- **PRIMER REGIDOR.- C. JOSE INES SALAS JIMENEZ.-** Rúbrica.- **SEGUNDO REGIDOR.- C. ELSA MARGARITA CORONADO LERMA.-** Rúbrica.- **TERCER REGIDOR.- C. RAUL GARCIA VALLEJO.-** Rúbrica.- **CUARTO REGIDOR.- C. HUGO PEDRO VITE GONZALEZ.-** Rúbrica.- **QUINTO REGIDOR.- C. NORMA ALEJANDRA CORONADO REBULLOSA.-** Rúbrica.- **SEXTO REGIDOR.- C. ENRIQUE VILLELA MONSIVAIS.-** Rúbrica.- **SEPTIMO REGIDOR.- C. EUGENIO ODILON LICONA GONZALEZ.-** Rúbrica.- **OCTAVO REGIDOR.- C. BLAS ALVAREZ CAZAREZ.-** Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXI

Cd. Victoria, Tam., Martes 25 de Julio de 2006.

NÚMERO 88

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 2664.- Expediente Número 65/2006, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.	2	EDICTO 2845.- Expediente Número 908/2005, relativo al Juicio Hipotecario.	5
EDICTO 2798.- Expediente 270/2006, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario.	2	EDICTO 2846.- Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, bajo el Expediente Número 1245/2005.	6
EDICTO 2805.- Expediente Número 384/1996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	2	EDICTO 2847.- Expediente Número 482/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario.	6
EDICTO 2832.- Expediente Número 1213/1999, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	EDICTO 2848.- Juicio Ordinario Civil, bajo el Expediente Número 136/2004.	7
EDICTO 2833.- Expediente Número 190/2006, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 2849.- Expediente Número 00133/2005, relativo al Juicio de Divorcio Necesario.	7
EDICTO 2834.- Sucesión Testamentaria, bajo el Expediente No. 00648/2006.	3	EDICTO 2850.- Juicio Ordinario Civil, bajo el Expediente Número 256/2006.	7
EDICTO 2835.- Expediente Número 951/2006, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	3	EDICTO 2851.- Expediente Número 00068/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	8
EDICTO 2836.- Número 00617/2006, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 2852.- Expediente Número 504/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	8
EDICTO 2837.- Expediente Número 00394/2006, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4	EDICTO 2853.- Expediente Civil Número 055/06, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam.	8
EDICTO 2838.- Juicio Sucesorio Testamentario, bajo el Número 602/2006.	4		
EDICTO 2839.- Expediente Número 559/2006, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	4		
EDICTO 2840.- Juicio Sucesorio Testamentario, bajo el Expediente Número 00533/2006.	4		
EDICTO 2841.- Juicio Sucesorio Testamentario, bajo el Expediente Número 00525/2006.	5		
EDICTO 2842.- Sucesión Testamentaria, bajo el Expediente No. 00631/2006.	5		
EDICTO 2843.- Expediente Número 1454/2006, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	5		
EDICTO 2844.- Juicio Sucesorio Testamentario, bajo el Número 00627/2006.	5		

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.****Sexto Distrito Judicial.****Cd. Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA

El C. Licenciado Jorge Chávez Martínez, Secretario de Acuerdos Interino, adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por auto de fecha dieciocho de abril del dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 65/2006, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria a fin de acreditar hechos de la posesión, respecto de un bien inmueble, a efecto de usucapir, promovidas por la C. MAURICIA AMELIA GUERRA BAZAN, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de los CC. CALIXTO GUERRA GUERRA Y FRANCISCA BAZAN RAMOS, respecto de un bien inmueble, rústico, que se encuentran ubicados en el municipio de Ciudad Mier, Tamaulipas, en las porciones 39 y 40 conocido como "El Canaleno; compuesto de 190-24-83 hectáreas (ciento noventa hectáreas, veinticuatro centiáreas y ochenta y tres áreas), con las siguientes medidas y colindancias:- AL NORTE:- en 95.1708, 109.2708, 342.5651, 600.6998, 315.1232, 33.7976, 163.83, metros lineales (punto 1 a 9) con Cleofas Ramos González, 208.7596 metros lineales (punto 8 a 9), 12.9019, 225.4295, 277.7799, 170.25 y 181.49 metros lineales (punto 16 a 21), con Regulo Ramos Barrera. AL SUR: en 51.9488, 36.21, 22.5188, 33.9412, 56.5479, 29.0328, 19.9979, 25.91, 167.2155, 64.4203, 81.9221, 93.9431, 90.9560, 106.644, 129.11, 61.13, 120.3850, 54.3276, 73.9298, 47.2098, 221.5082, 50.69, 142.6609, 187.0527 y 195.8154 metros lineales (puntos 29 al 54) con arroyo álamo, 1473.6446 metros lineales con Francisco y José Ángel Guerra Bazan; AL ORIENTE:- en 1036.8852 metros lineales (punto 54 a 55 con Salvador Barrera García), 1392.40, 348.62, 120.92, 848.71, 1472.96, 2.8284 metros lineales con Francisco y José Ángel Guerra Bazan (punto 55 al 61) y 718.06 metros lineales (punto 0 a 1) con Cleofás Ramos Barrera; AL PONIENTE.- en 243.14 metros lineales (punto 14 al 16) con Regulo Ramos Barrera, 1472.4646, 848.7098, 120.9187, 338.6207, 409.1266, 580.2596, 166.3098 y 105.4421 metros lineales (puntos del 21 al 29) con el señor Barrera Canales, predio controlado catastralmente con las claves 24-05-0061, 24-05-0062, 25-05-0064 y 24-05-0068.

Y por el presente que deberá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES, consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las Oficinas Públicas de la ciudad de Mier, Tamaulipas, y en los estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 22 de mayo del 2006.- La C. Secretaria de Acuerdos Habilitada Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARTHA ELBA ROSALES VALENZUELA.- Rúbrica.

2664.-Julio 4, 13 y 25.-3v3.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira,

Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente 270/2006, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de ROSA VILLAVICENCIO JIMÉNEZ y denunciado por la C. DAYNA EMIRA SUÁREZ VILLAVICENCIO y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de Edictos que deberán publicarse por DOS VECES de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación edición matutina que se edite en este Segundo Distrito Judicial, convocando a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro de los quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Es dado el presente a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

2798.-Julio 13 y 25.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A POSTORES:

El C. Licenciado Gilberto Barron Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, en Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo el siguiente bien inmueble embargado en el Expediente Número 384/1996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Mario Escobar Hernández, apoderado de banco del CENTRO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de la EMPRESA COMERCIALIZADORA DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., Y LOS CC. MARIO ANDRÉS DE JESÚS LEAL RODRÍGUEZ Y MÓNICA ZACIL VILLARREAL DE LEAL, consistente en:

Predio urbano consistente en fracción del lote manzana 1, sección II, región I, de la colonia Tamaulipas, de Tampico, Tamaulipas, con una superficie total de 321.25 M2 (trescientos veintiún metros y veinticinco decímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 25.00 metros con los lotes 4, 7 y 9; AL SUR, en tres medidas, la primera en 12.30 metros, la segunda 3.50 metros y la tercera en 6.90 metros, con lote 2 y fracción del mismo lote; AL ESTE, en tres medidas, la primera en 4.80 metros, la segunda en 4.80 metros, la tercera en 9.60 metros, con fracción del mismo lote; y AL OESTE, en 19.05 metros con avenida Emilio Portes Gil (antes Miramar), inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, bajo el Número 16284, Legajo 326, de fecha 6 de abril de 2000, del municipio de Tampico, Tamaulipas, dicho inmueble es actualmente propiedad de la EMPRESA PROCESADORA Y ENVASADORA DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V., con un valor pericial de \$1'200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en días hábiles, en la Oficina Fiscal en Tampico, Tamaulipas, y días naturales en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación que se edita en esta Ciudad.- En solicitud de postores a la Tercera Almoneda la cual tendrá verificativo el DÍA (10) DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO (2006) DOS MIL SEIS, A LAS (12:00) DOCE HORAS, así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervenga como postores y exhiban el 20% veinte por ciento, este deberá ser sobre el valor pericial fijado a los bienes que se sacan a remate a través de certificado de depósito expedido por la Caja Recaudadora del Fondo Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia, del Segundo Distrito Judicial, y exhibiendo la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 23 de junio del 2006.- El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- El C. Secretario del Juzgado, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

2805.-Julio 18, 25 y 26.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Juez de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de junio del dos mil seis, dictado en el Expediente Número 1213/1999, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Guadalupe Javier Elizondo Orozco, y continuado por la Licenciada María del Rosario Hernández Montes, Representante de SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de SALVADOR ROMERO QUINTANA Y ALEJANDRA OCAMPO VERDUGO DE ROMERO, se ordenó sacar a remate en Primera Amoneda el siguiente bien inmueble.

Casa habitación ubicada en calle Privada Gutiérrez No. 7434 Colonia Maclovio Herrera de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.00 metros con Lote 14; AL SUR en 6.00 metros con Privada Gutiérrez; AL ORIENTE en 18.50 metros con Lote 45 y AL PONIENTE en 18.50 metros con Lote 43, y valuado por los peritos en la cantidad de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente Edicto que se publicará en el Periódico Oficial de Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES de siete en siete días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

2832.-Julio 25 y Agosto 1.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Jorge Chávez Martínez, Secretario de Acuerdos Interino, encargado del Juzgado de Primera de Primera Instancia de lo Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de julio del dos mil seis, ordenó la radicación de Expediente Número 190/2006, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ERNESTO GONZÁLEZ

GARZA, quien falleció el día diecisiete de mayo del año dos mil cinco, en Laredo, Texas, Estados Unidos de Norteamérica y quien tuvo su último domicilio en la calle Escandon número 714 en Nueva Ciudad Guerrero, Tamaulipas, y es promovido por la C. ROSA MARÍA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.

Y por este Edicto que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a la Junta de herederos que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las trece horas del décimo día hábil contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 10 de julio del 2006.- Secretaria de Acuerdos Habilitada Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARTHA ELBA ROSALES VALENZUELA.- Rúbrica.

2833.-Julio 25 y Agosto 3.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Testamentaria a bienes de JOSÉ ANDRÉS SAINT ANDRE ALMAGUER, quien falleció el día nueve (09) de junio del (2006) dos mil seis, en ciudad Tampico, Tamaulipas, bajo el Expediente No. 00648/2006, promovido por el C. GABRIEL EZEQUIEL SAINT ANDRE ALMAGUER y ordenó convocar a herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicaran por (2) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en esta Ciudad, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto a los (04) cuatro días del mes de julio del año (2006) dos mil seis.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

2834.-Julio 25 y Agosto 3.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiocho de junio del año dos mil seis, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 951/2006, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la Señora ROSALINDA MARINA CARRANZA ELIZONDO DE CASSO.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 4 de julio del 2006.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

2835.-Julio 25 y Agosto 3.-2v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha veintiocho de junio del dos mil seis, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00617/2006, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora ELENA CONCEPCIÓN CISNEROS VIUDA DE CHAPA, promovido por los C.C. MARÍA CONCEPCIÓN CHAPA CISNEROS, MARÍA ELENA CHAPA CISNEROS Y MEDARDO OMAR CHAPA CISNEROS, ordenando el C. Juez de los autos, Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, la publicación del presente Edicto por DOS VECES de diez en días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 28 de junio del 2006.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

2836.-Julio 25 y Agosto.-2v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintiuno de abril del dos mil seis, el Expediente Número 00394/2006, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la señora ANA MARGARITA VILLARREAL GARZA, denunciado por el C. GUADALUPE ANTONIO ISASSI MEDRANO, ordenándose dar publicidad a lo anterior por medio de un Edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días; publicación que se hará tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo, después de la última publicación del mismo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 28 de abril del 2006.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

2837.-Julio 25 y Agosto 3.-2v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Juana Ramírez Méndez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, se ordenó radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA TERESA ORTIZ CÁRDENAS O TERESA ORTIZ CÁRDENAS, bajo el Número 602/2006, denunciado por MA. DE LOURDES JARAMILLO ORTIZ, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial

del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación en la Ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los veintiséis días del mes de junio del dos mil seis (2006).- DOY FE.

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. JUANA RAMÍREZ MÉNDEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

2838.-Julio 25 y Agosto 3.-2v1.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Matías Enríquez Salazar, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 20 veinte de junio del año dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 559/2006, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROBERTO CASTILLO LÓPEZ, quien falleció el 25 veinticinco de enero del 2003 dos mil tres, en Ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por GLORIA Y GUADALUPE de apellidos CASTILLO LOZANO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los 22 veintidós días del mes de junio del año dos mil seis.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. MATÍAS ENRÍQUEZ SALAZAR.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

2839.-Julio 25 y Agosto 3.-2v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del C. AGUSTÍN PÉREZ QUINTERO, bajo el Expediente Número 00533/2006, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de (15) quince días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren.

Para lo anterior se expide el presente a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil seis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2840.-Julio 25 y Agosto 3.-2v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del C. JUAN ESTEVE URIBE, bajo el Expediente Número 00525/2006, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en Tampico, Tamaulipas, a fin de que dentro del término de (15) quince días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren.

Para lo anterior se expide el presente a los cuatro días del mes de julio del año dos mil seis.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

2841.-Julio 25 y Agosto 3.-2v1.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Lic. Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar la Sucesión Testamentaria a bienes de PETRA PAZOS BLANCO O PEDRA PAZOS VIUDA DE ALMAZÁN, quien falleció el día (01) primero de diciembre del año (1996) mil novecientos noventa y seis, en México, Distrito Federal, bajo el Expediente No. 00631/2006, promovido por el C. SALVADOR PAZOS DÁVILA y ordenó convocar a herederos y acreedores por medio de Edictos que se publicaran por (2) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que circula en esta Ciudad, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 15 quince días contados a partir de la última publicación del Edicto ordenado.- Se expide el presente Edicto a los (27) veintisiete días del mes de junio del año (2006) dos mil seis.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

2842.-Julio 25 y Agosto 3.-2v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCAND A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha dieciséis de junio del año dos mil seis, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 1454/2006, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EMILIO GARZA GARZA Y ESTHELA REYNA BOCANEGRA, denunciado por HISMENA AURORA GARZA REYNA, y la publicación de Edictos por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro del octavo día siguiente a la publicación.

Se designa como Albacea Provisional a la denunciante HISMENA AURORA GARZA REYNA.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 23 de junio del 2006.- La C. Secretaria de Acuerdos Interina, LIC. SAN JUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

2843.-Julio 25 y Agosto 3.-2v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Juana Ramírez Méndez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, se ordenó radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EDUARDO GUZMÁN PÉREZ, bajo el Número 00627/2006, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos, que deberán publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la Ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren a ello.- Para lo anterior se expide la presente a los siete días del mes de julio del año dos mil seis.- DOY FE.

La C. Juez Segundo Familiar, JUANA RAMÍREZ MÉNDEZ.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

2844.-Julio 25 y Agosto 3.-2v1.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. SERGIO CANTU LOZANO Y YOLANDA GARZA VARGAS.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de noviembre del dos mil cinco, ordenó la radicación del Expediente Número 908/2005,

relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Aníbal del Sol Martínez en su carácter de apoderado legal del C. FERNANDO RODRÍGUEZ AYALA, en contra de los C. C. SERGIO CANTU LOZANO, YOLANDA GARZA VARGAS Y OTRO, de quienes reclama las siguientes prestaciones, A).- El pago de la cantidad de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), derivado del crédito simple con garantía hipotecaria, concedido por el Sr. Fernando Rodríguez Ayala a favor del señor HÉCTOR JAVIER GARZA LOZANO, contrato suscrito ante la Fe del Licenciado Oscar J. Casanova Sánchez Titular de la Notaría Pública Número 8 en Tampico, Tamaulipas, obligándose a cumplir con el pago de lo reclamado por conducto de su apoderado HÉCTOR JAVIER GARZA LOZANO mediante copia certificada del mandato que acompaño, constando además en la escritura que contiene el crédito simple con garantía Hipotecaria que se anexa. B).- El pago de los intereses normales a razón del 8.0% (ocho punto cero) por ciento mensual que se establece en la Cláusula Séptima del contrato de crédito, hasta la liquidación del adeudo. C).- El pago de los intereses vencidos y que se sigan venciendo hasta la liquidación del adeudo, consistentes en el resultado de la multiplicación de la tasa de interés ordinaria mencionada en el inciso anterior, por uno punto cinco veces durante todo el tiempo que dure la mora a que se refiere la cláusula novena del contrato de Crédito con interés. D).- El pago de gastos y costas del Juicio.- Habiéndose ordenado por auto de fecha veintitrés de junio del dos mil seis, emplazarlos por Edicto, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndoles saber al C. SERGIO CANTU LOZANO Y YOLANDA GARZA VARGAS que deberán presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por cédula.- Para este fin se expide el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil seis.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.

2845.-Julio 25, 26 y 27.-3v1.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. SIXTO SILVESTRE SILVESTRE.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por CARMEN MARCELINO DOMÍNGUEZ en contra de SIXTO SILVESTRE SILVESTRE, bajo el Expediente Número 1245/2005 y emplazar al demandado, por medio de Edictos que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico

Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que se le concede el término de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte promovente manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte, se le dice al actor que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente a los catorce días del mes de junio del año dos mil seis.- DOY FE.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia Familiar, LIC. JORGE G. HENRY BARBA.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

2846.-Julio 25, 26 y 27.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. ENRIQUE OLIVARES JUÁREZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de mayo del año dos mil seis, ordenó la radicación del Expediente Número 482/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por ANA BERTHA CRUZ REYES en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

a).- La disolución del vínculo matrimonial que me une al referido ENRIQUE OLIVARES JUÁREZ, por las causales de divorcio previstas en las fracciones XI y XVIII, del artículo 249, del Código Civil, mismas que probará debidamente en la etapa procesal correspondiente.

b).- La pérdida de la Patria Potestad que dicho demandado ejerce sobre nuestro menor hijo ENRIQUE OLIVARES CRUZ, por las razones que prevé el artículo 414, fracciones II, III y V, del mismo Código Civil, las que detallará en esta demanda y también demostrará oportunamente.

C).- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, comunicando al interesado que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 7 de julio del 2006.

ATENTAMENTE

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

2847.-Julio 25, 26 y 27.-3v1.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MIGUEL SÁNCHEZ GARCÍA.

DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Fidel Gallardo Ramírez, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación del Juicio Ordinario Civil promovido por JUAN DE DIOS LOAIZA en contra de MIGUEL SÁNCHEZ GARCÍA Y OTROS, bajo el Expediente Número 136/2004, y por proveído de fecha (13) trece días del mes de junio del año dos mil seis (2006), se ordena sea emplazado al demandado por medio de Edictos que deben de publicarse por (3) TRES VECES consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de mayor circulación, que se edita en Tampico, Tam., además de fijarse en la puerta del H. Juzgado, que les concede al demandado el término de (60) sesenta días, contados a partir de la última publicación, para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado y anexos debidamente requisitados y rubricadas por la Secretaría de este H. Tribunal.- Se expide el presente a los cinco días del mes de julio del dos mil seis.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, LIC. AGAPITO LUIS LOREDO RIVERA.- Rúbrica.

2848.-Julio 25, 26 y 27.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. RAMÓN BARRERA AVILA.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Maestro Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de febrero del año próximo pasado, ordenó la radicación del Expediente Número 00133/2005, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por MARICELA SOTO RODRÍGUEZ, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (8) ocho día(s) del mes de febrero del dos mil cinco.

Por recibido el escrito de fecha uno de febrero del año en curso y anexos que acompaña, signado por la C. MARICELA SOTO RODRÍGUEZ, como lo solicita, téngasele por presentado promoviendo en la vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de RAMÓN BARRERA AVILA, de quine se desconoce su domicilio, reclamando las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, con todas las consecuencias legales que determine la ley.

B).- La pérdida de la patria potestad de nuestro menor hijo.

C.- La disolución del Régimen de Sociedad Conyugal.

D).- El pago de los gastos y costas judiciales que a virtud de este trámite se ocasionen.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, (5) cinco día(s) del mes de diciembre del dos mil cinco.

A sus antecedentes el escrito de fecha veinticinco de octubre del año en curso, signado por C. MARICELA SOTO RODRÍGUEZ, dentro del Expediente 00133/2005, visto su contenido y en atención de que se ignora el domicilio de la parte demandada, es por lo que procedase a emplazar a dicha demandada por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFIQUESE.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaría de Acuerdos que autoriza y dan fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 20 de enero del 2006.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA CASTAÑENA MONTELONGO.- Rúbrica.

2849.-Julio 25, 26 y 27.-3v1.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. FRANCISCO ROMERO ZAVALA.

DOMICILIO GNORADO.

El Ciudadano Fidel Gallardo Ramírez, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación del Juicio Ordinario Civil promovido por Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva promovido por MARÍA TERESA ALMENDARES RODRÍGUEZ en contra de FRANCISCA ROMERO ZAVALA, bajo el Expediente Número 256/2006, y por proveído de fecha (15) quince de junio del año dos mil seis, se ordena sea emplazado a la demandada por medio de Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite esta Ciudad, así como en la puerta del Juzgado, haciéndoseles saber a la demandada, que se le concede el término de (60) sesenta días, contados a partir de la última fecha de publicación, para que comparezca a contestar la demanda instaurada en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado y anexos

debidamente requisitadas y rubricadas por la Secretaría de este Tribunal.- Se expide el presente a los veintinueve días del mes de junio del dos mil cinco.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, LIC. AGAPITO LUIS LOREDO RIVERA.- Rúbrica.

2850.-Julio 25, 26 y 27.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintitrés de junio del dos mil seis, dictado en el Expediente Número 00068/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado José Guadalupe Ochoa Luna, en su carácter de Endosatario en Procuración de MATAMOROS AUTOS, S. A. DE C. V., en contra de los señores JESÚS CHAVIRA TEOFILO Y YESIKA GUADALUPE MORALES C., el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, ordenó sacar a remate en Tercera Almoneda, sin sujeción a tipo, el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno urbano y construcciones, con una superficie de 247.45 M2, ubicado en la calle 3ª Número 88, entre calle Moctezuma y calle Cuauhtémoc, colonia recursos hidráulicos del plano oficial de la ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas; con las siguientes medidas y colindancias: NORTE, 18.33 metros, con lote número 6; AL SUR, en 18.33 metros, con fracción de Jorge Hernández; AL ESTE, en 13.50 metros, con calle tercera; y, AL OESTE, en 13.50 metros, con lote número 5, bajo los siguientes datos de registro Sección I, Número 898, Legajo 3-018, de fecha 12 de febrero de 2003, del municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Así como que se anunciara su venta mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, se hace la convocatoria del Ley a postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$596,758.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con rebaja del veinte por ciento, que corresponde al avalúo rendido por el perito en rebeldía, el cual se toma en cuenta como precio este remate, toda vez que es ligeramente más alto que el rendido por el perito de la parte actora, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, para la para la celebración de la Audiencia de Remate en el local de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 30 de junio del 2006.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

2851.-Julio 25, 27 y Agosto 2.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

EL C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de junio del dos mil seis, dictado dentro del Expediente Número 504/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado José

Guadalupe Ochoa Luna en su carácter de Endosatario en Procuración de MATAMOROS AUTOS, S. A. DE C.V., en contra de ALFONSO HERRERA CABAÑAS, ordenó sacar a remate en Tercera Almoneda, el siguiente bien inmueble.

Terreno de agostadero, compuesto de 595,3612 Has., Ubicado en carretera San Fernando Cd Victoria, entrando por la brecha hacia el Rancho La Becerra 12 Km. Rancho "ATENCO", predio la Becerra, Municipio de Cruillas, Tamaulipas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, con los siguientes datos de registro: Sección I, No. 1,189, Legajo 24, de fecha 23 de febrero de 1970, en el Municipio de Cruillas, Tamaulipas, y al cual los peritos valuadores le asignaron un valor de \$808,275.60 (OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 60/100 M. N.), la postura legal de la Segunda Almoneda lo fue la que cubriera las dos terceras partes de esa suma, con rebaja del veinte por ciento.

Y por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, se hace la convocatoria a postores sin sujeción a tipo; señalándose LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, la celebración de la Audiencia de Remate, la que se verificará en el local de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 3 de julio del 2006.- El Secretario de Acuerdos, LIC. SANTIAGO MARTÍNEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

2852.-Julio 25, 27 y Agosto 2.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veintitrés de junio del año dos mil seis, dictado dentro del Expediente Civil Número 055/06, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuum, promovidas por el C. CARLOS ESCOBEDO PEDRAZA, para que se le declare propietario de un Predio Urbano, ubicado en el municipio de Aldama, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 15.00 metros lineales con el señor Margarito de Leija; AL SUR, en 15.00 metros lineales con el señor Leocadio Vázquez; AL ESTE, en 10.00 metros lineales con el señor Leocadio Vázquez, y; AL OESTE, en 10.00 metros lineales con Calle Progreso.- Dando una superficie de 150.00 M2.- Esta publicación deberá hacerse por TRES VECES de siete en siete días, en los periódicos Oficial del Estado y en "El Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, así como en la Puerta de este Juzgado, en la Tabla de Avisos de la Oficina Fiscal en la Tabla de Avisos de la Presidencia Municipal.- Es dado para su publicación a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil seis.- DOY FE

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

2853.-Julio 25, Agosto 1 y 8.-3v1.